



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0466,

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 18 JUN 2019

VISTOS:

Escrito de Registro N° 12646 de fecha 31 de diciembre del 2018; Informe N° 008-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 09 de enero del 2019; Informe N° 035-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 24 de enero del 2019; Informe N° 0048-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 31 de enero del 2019; Informe N° 2019-2019/GRP-440010-440015 de fecha 06 de febrero del 2019; Resolución Directoral Regional N° 081-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 08 de febrero del 2019; Escrito de Registro N° 01030 de fecha 14 de febrero del 2019; Memorandum N° 0041-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de febrero del 2019; Informe 0074-2019-GRP-440010-440011 de fecha 19 de febrero del 2019; Resolución Directoral Regional N° 0101-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de febrero del 2019; Escrito de Registro N° 01570 de fecha 07 de marzo del 2019; Memorandum N° 0068-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 11 de marzo del 2019; Informe N° 0110-2019-GRP-440010-440011 de fecha 12 de marzo del 2019; Oficio N° 0371-2019-GRP-440010 de fecha 13 de marzo del 2019; Informe N° 034-2019/GRP-440400-CPALL de fecha 27 de mayo del 2019; Resolución Gerencial Regional N° 131-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 30 de mayo del 2019; Informe N° 0329-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de junio del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 11 de junio del 2019 y demás actuados en ciento cincuenta y cinco (155) folios;



CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el **ARTICULO PRIMERO** de la **Resolución Gerencial Regional N° 131-2019/GOB.REG.PIURA -DRTyC-DR** de fecha 30 de mayo del 2019, por medio de la cual se resuelve: "**Declara FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora MARIA ANGELA CARAMANTIN ROSAS, Representante Legal de la EMPRESA "INVERSIONES MACHUCA CARAMANTIN SRL", contra la Resolución Directoral Regional N° 0101-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de febrero del 2019, en consecuencia, DISPONER a la DRTyC-Piura proceda al Otorgamiento de Autorización para prestar Servicio de Transporte Especial en la modalidad Auto Colectivo a la EMPRESA "INVERSIONES MACHUCA CARAMANTIN SRL", en los términos solicitados (Partida Piura – Destino Chulucanas) y de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente Resolución**", se procederá a otorgar la Autorización para prestar Servicio de Transporte Especial en la modalidad Auto Colectivo a la **EMPRESA "INVERSIONES MACHUCA CARAMANTIN SRL", en los términos solicitados (Partida Piura – Destino Chulucanas).**

Que, mediante el Escrito de Registro N° 12646 de fecha 31 de diciembre del 2018, la señora **MARIA ANGELA CARAMANTIN ROSAS**, Representante Legal de la **EMPRESA "INVERSIONES MACHUCA CARAMANTIN SRL"**, ha solicitado Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas bajo la modalidad de Auto Colectivo, ofertando el vehículo de placa de rodaje **F1N-959** así como la habilitación de conductor del señor Miguel Ortiz Rosas.

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Registros y Autorizaciones, elaborando el Informe N° 008-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 09 de enero del 2019 en el cual indica que la



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0466

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 18 JUN 2019

documentación presentada cumple con la totalidad de requisitos exigidos en el procedimiento N° 51 del TUPA Institucional.

Que, la empresa había cumplido las exigencias legales (requisitos exigidos en el Procedimiento N° 51 del TUPA Institucional de esta Dirección Regional), motivo por el cual la Dirección de Transporte Terrestre mediante Oficio N° 027-2019/GRP-440010-440015 de fecha 10 de enero del 2019 notifica a la empresa indicándole fecha de inspección ocular para el vehículo de placa de rodaje N° **F1N-959**.



Que, con fecha 14 de enero del 2019 se realizó la inspección ocular al vehículo de placa de rodaje **F1N-959** siendo el resultado indicado en el Acta de Verificación Vehicular, donde se comunica que la unidad vehicular antes referida cumple con los requisitos y exigencias conforme lo dispone la normatividad vigente.

Que, con Informe N° 035-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 24 de enero del 2019, la Unidad de Autorizaciones y Registros concluye que la unidad vehicular de placa de rodaje **F1N-959** cumple con las especificaciones técnicas de acceso y permanencia para brindar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Auto Colectivo, por lo cual se recomienda se declare procedente la Autorización para brindar el **Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Auto Colectivo**, la habilitación del vehículo de placa de rodaje N° **F1N-959** y del conductor **MIGUEL ORTIZ ROSAS** y se prosiga con el trámite correspondiente.



Que, el numeral 3.63 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC señala: "Servicio de Transporte Especial de Personas: Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi", y tratándose del Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Auto Colectivo, el numeral 3.63.5 del Artículo 3° del Reglamento Nacional de Administración de transporte y modificatorias, prescribe que: "Servicio de Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo: Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de usuarios desde un punto de origen a uno de destino, dentro de una región, en un vehículo de la categoría M2 de clasificación vehicular establecida en el RNV.



Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 38.1.5.4 del artículo 38 del D.S. N° 017-2009-MTC: "(...)El servicio especial de transporte de personas bajo la modalidad de auto colectivo requiere contar con un patrimonio mínimo de cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias", motivo por el cual la empresa solicitante ha cumplido con este requisito, pues la empresa ha acreditado contar con un patrimonio ascendente a DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL Y 00/100 SOLES (S/. 218,000.00).



Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC señala: "(...) Tratándose del servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de auto colectivo, es necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa, terminales terrestres o



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0466**

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **18 JUN 2019**

estaciones de ruta habilitados en origen y en destino y talleres de mantenimiento sean propios o contratados con terceros.", en el presente caso la **EMPRESA "INVERSIONES MACHUCA CARAMANTIN SRL.** ha cumplido con el requisito estipulado por el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S N° 017-209-MTC modificado por D.S 006-2010-MTC y los numerales 6 y 7 del Procedimiento N° 51 del Tupa Institucional, al haber demostrado que cuenta con los terminales terrestres en origen y destino ubicados en Av. Guardia Civil S/N Urbanización El Bosque, del distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura y Calle Huancavelica N° 780 del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura, respectivamente.

Que, asimismo el numeral 33.2 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC prescribe: *(...)En el servicio de transporte público especial de personas bajo las modalidades de transporte turístico, de estudiantes, de trabajadores, social y taxi, cuando este es prestado con menos de cinco (5) vehículos, sólo será necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa, si excede de dicha cantidad de vehículos, deberá además acreditar contar con talleres de mantenimiento sean propios o contratados con terceros(...)*; sin embargo la **EMPRESA "INVERSIONES MACHUCA CARAMANTIN SRL.** ha acreditado Contrato de Mantenimiento de Flota vehicular con la Empresa MESTANZA EIRL, dedicada a la reparación y mantenimiento de vehículos y motores contando para ello con un taller sito en Av. Guardia Civil Mz. A Lt. 4 predio Miraflores (Urb. San Antonio) del distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el Decreto Supremo N° 026-2016-MTC en el numeral 71.4 del artículo 71° *"La vigencia de la habilitación del conductor es anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista"* asimismo en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además con tal obligación. Cuando corresponda haber llevado el curso de actualización normativa de transporte y tránsito será condición para la renovación de la habilitación del conductor" y en armonía con el numeral 31.10 del artículo 31° del RENAT, el cual establece las obligaciones del conductor *"realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de conductores debidamente autorizados por el MTC"*.

Que, con respecto a la vigencia del Certificado de la habilitación vehicular el inciso 64.3 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC modificada por la Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC establecen que será por el período de la autorización.

Que en consideración a que la señora **MARIA ANGELA CARAMANTIN ROSAS** en su calidad de Gerente de la **EMPRESA "INVERSIONES MACHUCA CARAMANTIN SRL.,** ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Auto Colectivo, es conveniente la habilitación del vehículo de placa de rodaje:**F1N-959**, en aplicación del numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que señala: *"El acceso y la permanencia*





Gobierno Regional Piura
 DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0466** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **18 JUN 2019**

en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento” y al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.



Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 0329-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de junio del 2019 y Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 10 de junio del 2019.

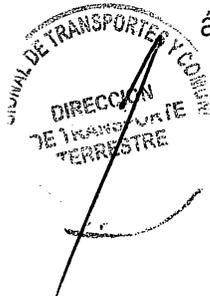
Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE AUTO COLECTIVO a favor de la EMPRESA “INVERSIONES MACHUCA CARAMANTIN SRL., por el periodo de diez (10) años, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional de acuerdo a los siguientes términos:

ÁMBITO	REGIONAL
SERVICIO AUTORIZADO	SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS
MODALIDAD	AUTO COLECTIVO
ORIGEN Y DESTINO	ORIGEN:PIURA DESTINO: CHULUCANAS
FLOTA VEHICULAR	UNO (01): F1N-959
VIGENCIA	DIEZ AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCION



ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de un (01) año a los conductores que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORIA
MIGUEL ORTIZ ROSA	Q03302701	A-IIIC PROFESIONAL



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0466** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **18 JUN 2019**

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 del artículo 71° de la norma antes referida que señala: "La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor", y en cuanto a las obligaciones del conductor es de resaltar que en el numeral 31.10 del artículo 31° de la referida norma señala: "Realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de Conductores debidamente autorizados por el MTC".



ARTÍCULO TERCERO: OTÓGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACION VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHICULO	AÑO DE FABRICACION	VIGENCIA DE HABILITACION	RETIRO DEL SERVICIO
F1N-959	2018	DIEZ (10) AÑOS	2034

La vigencia del Certificado de Habilidadación vehicular será por el periodo de su Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.**



ARTÍCULO CUARTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado, identificados con la razón social y con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN AUTO COLECTIVO** en la parte frontal superior y lateral.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.



ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA "INVERSIONES MACHUCA CARAMANTIN SRL.**, en su domicilio ubicado en Jr. Las Palmeras N° 128 Cooperativa Santa Rosa de Quives (Piso 1) del distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0466** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **18 JUN 2019**

ARTÍCULO SÉTIMO: De acuerdo al Memorandum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre de 2012 y Memorandum N° 140-2012-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR-DCT de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: smachucacrisanto@gmail.com, independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.

ARTÍCULO OCTAVO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drTCP.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
C.I.D. 34568

